

Acta N° 107

Sesión del 9 de Diciembre de 1946.

Asisten H. H. Represen-

tantes

Presidente: D.º M. Suárez Quintanilla

Actúan. El Sr. Sr. J. Donqueca M. y
el Secretario Sr. B. Vera B.

Sumario.

- I. Se instala a las 4 P. M.
- II. Se aprueba el Acta de la sesión del 11 de Diciembre.
- III. Se conoce el Of. del Pdt. de la Sociedad Bolivariana.
- IV. Se lee el Of. N° 1302 del Sr. Secretario. Gral. de la Administ. Pública, en el que transcribe:
" Pedido del Sr. Concejo Municipal de Guayaquil para que se le faculte la donación de una extensión de terreno destinado a la ampliación del Estadio

Pasa a Estudio de la Diputación del Guayas.

- V. Por petición del Sr. Guzmán, la Presidencia dispone que se dirijan las comunicaciones del caso, para:
Solicitar al Ejecutivo, se

cumpla con la Ley de Patrimonio Artístico y ordene la devolución de los edificios que ocupa actualmente la Guardia Civil en esta ciudad, a las Comunidades Religiosas de San Francisco y Sto Domingo."

VI

Lectura de telegramas.

1) - s.m. del 6 del pte. mes, del Sr. Adm. del Club Rotario de Machala, solicitando;

"Se respeten los fondos de la reconstrucción de la Prov. de El Oro."

Pasa a La Com. de Economía.

2) - s.m. del 6 del actual, del Sr. Secretario del Comité de Emp. de Gralajadros "Grado", en el que;

"Se solidarizan con la So. Ltda. del Cancho de Pichamba - Pasa a estudio de la Diputación del Chimborazo.

VII

La Presidencia, indica que en vista de la resolución de la Cámara, la Diputación de Loja debe formular un nuevo Proyecto de Acuerdo, para solicitar el crédito del Municipio de la ciudad de Loja contra la Dina por 162.926.20.

VIII

El Sr. Miranda, solicita que se tome medidas urgentes para remediar la agudización de los pro.

- blenas sociales.
- IX El Sr. Vázquez, pide se discuta en Región el Proyecto de Decreto referente a la exoneración impto, para la Radiodifusora Municipal de Ilaya.
- X Por moción del Sr. Juan Coronel, la Cámara resuelve insistir al Dip. Suplente del Pichincha, Sr. Acosta Taberón, para que se incorpore a la Asamblea y retire su excusa.
- XI Por petición del Sr. J. Jurado, la Presidencia:
"Encarece a la Com. respectiva, a fin de que presente el Inf. sobre el Pro. de Decreto relativo a las Letras de Cambio."
- XII Actúa en la Secretaría el Sr. Eduardo Daste L.
- XIII Por falta de apoyo, no se discute la moción del Sr. de la Jare, referente a la petición del Sr. Guzmán para la devolución de los edificios de la Guardia Civil a las Comunidades de San Seo. y Sto. Domingo; y por la cual pide que se redacte como Acuerdo.
- XIV El Sr. Mercado, presenta un Memorandum con cargos contra el ex Director de Estancos, denunciados por el Sr. C. Rodas.

Pasa a estudio de la Comisión de Finanzas.

XV En consideración el Proyecto de Acuerdo por el cual:

Se concede gratificación de un mes de sueldo, al personal de Secretaría de la Asamblea.

El Sr. Miranda, formula moción para que: Estando agotada la partida Presupuestaria de la Asamblea y a fin de no gravar mas a los co; de esta fecha en adelante, las Dietas de los Diputados se fijarán en 100,00 diarios.

Se aprueba la moción del Sr. Vayques, y el Proyecto de Acuerdo para la estudio de la Comisión de Mesa.

XVI Segunda Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Economía, por el cual:

"Se declara vigente el Decreto, N.º 104 de Nov. 29, 35 referente a la obtención de la Céd. de Identidad."

Pasa a la Com. de Redacción.

XVII Segunda Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de y por el cual:

"Se establece un Im. Quinque mil, para los habitantes del Ecuador, mayores de 18 años.

Pasa a la Comisión de Redacción.

- XIX Segunda Discusión del Pro. de Decreto y el respectivo Inf. de la Com. de Municipalidades, por el cual:
"Se faculta al Municipio de Ambato, para emitir Bonos hasta por cinco millones de sueros..."
Pasa a la Comisión de Redacción.
- XX. Se aprueba la moción del H. Cmo. Marceán, por la cual:
"Se resuelve, postergar la discusión del Pro. de Decreto relativo a la reorganización de la Casa de la Cultura, para la sesión del próximo jueves."
- XXI Segunda Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de O. S. P. A., por el cual:
"Se declara obra de interés nacional, la Cametera Girón - Casapajaruma - El Cisne."
Pasa a la Comisión de Redacción.
- XXII. Segunda Discusión del Proyecto de Decreto con el respectivo Inf. de la Com. de Economía, por el cual:
Se amplía el Art. 4º del Decreto dictado por esta Asamblea el 26 de Oct. ... creando Impts., para Luz Elect.
Pasa a la Comisión de Redacción.
- XXIII Se levanta la sesión a las 9 y 30 minutos P. M.

Asamblea Nacional Constituyente
de 1946.

Sesión del lunes 9 de Diciembre

Se instala a las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Suárez Veintimilla, y concurren los Diputados señores: Alarcón Guillermo, Andrade Cevallos, Aspiazu, Cabrera Miguel, Castillo, Gonal, Costa, Dominguez, De la Jara, Fernandez Córdova, Galiano, Gargález, Guzmán, Jurado, Martínez Soludillo, Martínez Gorrero, Meuthaler, Mortensen, Moscoso, Muroza Avilés, Miranda, Mercado, Moncayo, Muñoz Andrade, Muñoz Gorrero, Mittelman, Navarrete, Ojeda, Páez, Panchigua, Playa Ledezma, Regantes, Peña, Sánchez Angel Polibio, Sánchez Gargález, Suárez Cuartero, Jerón Coronel, Jerón Varela, Vázquez, Villacres, Viteri Velásquez y el Vicepresidente Sr. Ruperto Alarcón.

En comisión del servicio se halla el Vicepresidente señor Francisco Almirante y el Diputado señor Ortiz Gilbar.

Con permiso de la Presidencia se encuentran los Sr. Sr. Trizaga Joral, Cadena, Calero, Carrasco, Carrasol, Angel León, Carrasol Hugo, Guillén, Madero, Tamayo, Valdez, Villagómez y Palacios.

Con ausencia de la Asamblea se

encuentra el H. Coello Ferrero.

No concurren el H. Ovalos y el Suplente del Sr. Barce Enriquez Sr. Alberto Acosta J.

Actúan el Secretario señor Francisco Larquea Moreno y el Prosecretario señor Unipersi Vera Banegas.

Se lee el acta de la sesión del miércoles 4 del mes en curso y de la aprueba sin modificación.

Se lee el oficio N° del Pde de laudad Bolivariana del Ecuador informando la reunión del Congreso de Sociedades Bolivarianas

En consideración el oficio.

El H. Jerón Coronel: Señor Presidente: Me permito indicar que se haga votos por el mejor éxito del Congreso de Sociedades Bolivarianas.

El H. Muñoz Borrero: Señor Presidente: Con esta oportunidad quiero informar que los delegados que han venido para el Congreso Bolivariano, representando Colombia, Venezuela y Panamá, tienen resuelto como de estos días visitar al Poder Legislativo. Sería conveniente que se les reciba en comisión general el día que venga esa delegación de los representantes del Congreso Bolivariano. La Presidencia consulta

y la Asamblea resuelve recibir a los miembros del Congreso Bolivariano, disponiéndose acuse recibo de la Nota haciendo votos por el éxito de ese certamen.

Se lee el oficio N° 1302 del Sr. Graf de la Administración Pública en el que transcribe el pedido del Concejo de Guayaquil para poder donar un terreno al Club Sport Emelec.

Se dispone entregarlo a la Diputación del Guayas para que formule el correspondiente proyecto de decreto.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente:

La Asamblea Constituyente de 1945 expidió una ley relacionada con el patrimonio artístico. En esa ley se dispone que el Poder Ejecutivo entregase las casas de las Comandancias de Santo Domingo y San Francisco, que están ocupadas actualmente por la Guardia Civil. Este mandato seguramente no se ha podido cumplir hasta ahora por falta de un local adecuado a donde puedan trasladarse los servicios de la Institución de Guardias Civiles.

Con motivo de que está en discusión la Ley de Presupuesto, me permito insinuar la conveniencia de excitar a la Comisión de Presupuesto para que haga constar una partida especial en los gastos variables que tiene cada uno de los Ministerios, a fin de que en el nuevo Pre-

supuesto se asigne la cantidad correspondiente para la adquisición del edificio que necesita la Guardia Civil y se ordene cuanto antes el cumplimiento del mandato legal de entregar esos edificios a estas comunidades que están obligadas, según el mismo decreto, a la conservación del museo artístico, que bajo la dirección técnica de la Casa de la Cultura y bajo la vigilancia de las respectivas comunidades debe establecerse en esos sitios y que quedan ser revisados en cualquier momento. Esta es la petición que me permito formular ahora en el sentido que acabo de indicar.

Apoyan los H. H. Ojeda, Vázquez, Muñoz Payero y Mendocavillas. Se pone en consideración la sugerencia del H. Guzmán y se la aprueba y la Presidencia ordena permitir las comunicaciones.

Se lee el telegrama sin número de C del pte. mes del Pte. del Club Rotario de Machala, pidiendo se respeten los fondos en concepto de impuestos creados para la reconstrucción de la Provincia de El Oro.

El H. Madero: Dice que la Comisión de Presupuesto se sirva tomar en cuenta la reclamación que se acaba de leer, a fin de que la Provincia de El Oro no sufra menoscabo de sus fondos para la reconstrucción de sus poblaciones. Pasa a la Comisión de Economía el

telegrama en cuestión.

Se lee el telegrama de fecha actual, del Sr. del Comité de Empresa de trabajadores "Grado" de Rivabamba solicitando se cumpla la solicitud elevada por el Concejo de ese cantón.

Se ordena que pase a la Diputación de Chimborazo.

El Sr. Doctor Costa: Señor Presidente:

La Municipalidad de Loja atraviesa actualmente por una época completamente difícil debido a que los fondos que tenía destinados para los almacenes de subsistencias se encuentran completamente congelados en la Distribuidora Nacional. Dentro de las diversas negociaciones que se ha hecho se la ha asignado a la Distribuidora la cantidad de 162 mil sucres, pero es lo cierto que ahora la Distribuidora cesa en sus funciones, y entonces como no tenía una contabilidad del movimiento se ha nombrado una comisión para que fiscalice esas cuentas. Entonces la comisión compuesta por un miembro de la Contraloría y del Concejo de Loja, ha llegado a descubrir que efectivamente hay cantidades remitidas que constan en los Bancos. Pero de todo esto sacamos como conclusión del informe que nos da esa comisión, que la deuda líquida es de 162,926.

20. cantidad de la que no podemos disponer. Entonces como el Municipio está actualmente en el peligro de estar completamente en almacén de subsistencias y en este tiempo de tanta necesidad, me permito formular un proyecto, para que se ordene a la Dirección de Subsistencias, que es la que ahora ha tomado todas las funciones de la Distribuidora, entregue la indicada cantidad al Municipio de Loja, bien entendido que cuando se haga la liquidación respectiva se sabrá si hay saldo en contra o en favor. De modo que es necesario que se atienda a este primordial servicio, de ahí que me permito suplicar a los H. H. Asambleístas que tomen en consideración esta situación para que pueda remediarse un tanto la situación aflictiva por la que está atravesando el Municipio de Loja.

La Presidencia informa al H. Costa que el proyecto que acaba de presentarse será considerado en la Orden del Día de mañana.

El H. Vázquez: Señor Presidente:

Por los antecedentes que tengo sobre este asunto que se ha suscitado con muchos Municipios de la República, algunos de los cuales ya han sido abastecidos de las cantidades que adelantaba la Dina, creo que no es sino materia de un

simple acuerdo. En efecto, me parece que la Asamblea, en mi concepto, bien puede disponer que se cumpla con ese estrieto deber de devolver cantidades sagradas como son las que los Municipios han erogado para los abastos. Yo opino así y pediría que se apruebe en forma de acuerdo únicamente.

El Sr. Miranda: Señor Presidente:

La prensa capitalina viene haciéndose eco de las noticias de los responsables de Guayaquil, con noticias alarmantes respecto a que los campos deflitrados están avatidos por los ladrones, especialmente en las haciendas ganaderas, que son las que están sufriendo perjuicios enormes. Hace varios días tengo presentado un proyecto sobre este asunto, que ruego a su señoría se sirva disponer que se lo conozca en esta sesión.

La Presidencia refiriendo se al proyecto presentado por la Diputación Pajana con relación al reclamo contra la Dina, y una vez que los señores Diputados se inclinaron porque no sea decreto, que la misma Representación se sirva formular otro proyecto en forma de acuerdo, y la Asamblea confirma esta resolución.

El Sr. Vazquez: Señor Presidente:

Aprovecho la oportunidad para solicitar a su señoría que en el orden del día de mañana se ponga en primera línea, para la segunda discusión, el proyecto relacionado con la exoneración de impuestos a los radiodifusoras municipales. Creo que no son sino dos Municipios que tienen radiodifusoras, y que van a obtener por tanto esta exención. De modo que hago esta petición para que mañana se dé la segunda discusión, con o sin informe, puesto que el proyecto pasó con el carácter de urgente, y de acuerdo con el reglamento no hace falta un informe cuando ha pasado con ese carácter.

El Sr. Villagomez: Señor Presidente:

Considero tanto más importante la petición del Sr. Miranda, por cuanto he recibido de un concudadano de la provincia del Tungurahua el pedido de que es absolutamente indispensable que haya una ley con la cual se pueda sancionar esta clase de robos. De modo que apoyo el pedido del Sr. Miranda.

A continuación se lee la comunicación del Sr. Dr. Alberto Acosta Sobrín, en la cual se excusa de concurrir como Suplente, en razón de la grave enfermedad que le aqueja a su esposa.

El Sr. Doctor Jerónimo Coronel:

Señor Presidente.

Yo recomiendo que la sesión del doctor Acosta Oberón se encuentre mejor. La operación ha sido con buen éxito. Por consiguiente, el motivo de excusa ya no se le puede tomar en cuenta. — Pido por tanto que se insista en la presencia del señor doctor Acosta Oberón a la Asamblea y formule moción en este sentido.

Apoya el Sr. Martínez Astudillo.

El Sr. Paya: Señor Presidente: Pero si él está aduciendo motivos legales, al insistirle tendrá que repetir esos mismos motivos.

Cerrada la discusión y votada la moción del Sr. Jerón Coronel se la aprueba, y la Presidencia ordena dirigir un oficio al Sr. Acosta O.

El Sr. Jurado: Señor Presidente:

Hace unos meses se solicitó de la H. Asamblea el despacho de un decreto referente a la obligación de inscribir las letras de cambio y demás pagarés a la orden, por cuanto estaba estorbándose el labor del Poder Judicial y por cuanto también no había una oficina de registro que pudiese atender a las 5 mil y pico de letras de cambio y más documentos que diariamente circulaban en el comercio de

esta ciudad. La Cámara de Comercio ha insistido con dos o tres oficios; en la H. Asamblea dos o tres veces se ha declarado urgente; sin embargo, ha transcurrido un mes y no se ha informado todavía sobre este particular. En el Poder Judicial este decreto ha venido a causar grandes perturbaciones. Haciéndome eco de lo que está pidiendo la Cámara de Comercio, solicitaría que la Comisión de Justicia se sirviera emitir su informe lo antes posible, puesto que está causando un verdadero daño a la labor del Poder Judicial y del comercio en general y que declarándose urgente no pasara de esta semana en tomar cualquier resolución.

La Presidencia: encarece a la Comisión que está estudiando el asunto reclamado por el H. Jurado se sirva informar dentro del menor tiempo posible.

Ingresó el Secretario señor Eduardo. Daste Prenti.

El H. Delafino: Señor Presidente:

Yo juzgo que esta cuestión no va a resolverse por una simple moción. Sería de resolverse por medio de un acuerdo, orden o resolución.

Por no tener apoyo quedará sin discutirse.

El H. Mercado: Presenta en

Secretaría en Memorandum que contiene quejas contra el último ex Director de Estancos y que las ha denunciado el señor Carlos Rodas. Oíde que se investigue.

La Presidencia ordena que este documento pase a la Comisión de Fiscalización. A continuación se lee el Proyecto de Acuerdo respaldado con la firma de más de cuarenta Diputados, por el cual se concede gratificación de un mes de sueldo al personal de Secretaría de la H. Asamblea.

La Asamblea Nacional Constituyente.
Considerando:

Que el trabajo de Secretarios de la H. Asamblea Nacional demanda el empleo diario de horas extraordinarias, a fin de atender eficientemente al despacho de la multiplicidad de asuntos que en ella se tramitan;

Que por este trabajo ningún empleado percibe remuneración extraordinaria, como es costumbre recibir en las dependencias fiscales y municipales; y,

Que por el elevado costo de la vida resultan exiguas las asignaciones que perciben el personal de la Secretaría de H. Asamblea.

Acuerda:

Art. 1º Gratificar con la suma equivalente a un mes de remuneración, a todo el personal de Secretaría de esta H. Asamblea, debiendo entregarse este valor antes de las festividades de Navidad y Año Nuevo.

Art. 2.º Los fondos para tal objeto se tomarán de los asignados para el funcionamiento de la presente Legislatura.

Art. 3.º El presente Acuerdo entrará en vigencia desde esta fecha.

Dado etc.

f) Hugo Carrvajal f) Rafael Mondrón.

f) Julio J. Cordova f) Max G. Witt.

Alfonso Villacís. Rafael A. Jeraín.

Julio Eduardo Jurado. Pedro R. Navas.

Miguel C. Cabrera. A. Moscoso R.

Y otras firmas.

El Sr. Plaza: Señor Presidente: Yo he firmado también ese acuerdo, pero quiero hacer una aclaración como en la Asamblea pasada el Oficial Pagador tuvo una mejor remuneración, sería de justicia que también se lo tome en cuenta ahora con esta gratificación.

La Presidencia: informa que ha sido advertida del Pagador de esta Asamblea que la Partida Presupuestaria para dietas y gastos de la Sr. Constituyente se encuentra agotada, y pide se arbitren las medidas convenientes.

El Sr. De la Jara: Señor Presidente:

También he firmado el acuerdo, pero me parece muy importante que primeramente sepan cuánto costará esta

gratificación, pues si en realidad va a significar un gasto bastante fuerte hay que ser prudentes.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente: Desearía también que se me indique, después de la aclaración hecha por su señoría de dónde se va a tomar esta partida, porque acaba de informarnos el señor Presidente que la partida de la Asamblea está completamente agotada.

El Sr. Vasquez: Señor Presidente: Yo no firmé este acuerdo pero si estaré porque se emienda la gratificación porque ha sido siempre una costumbre, de manera especial a los empleados que cumplen estrictamente con sus deberes. Yo creo que si está agotada la partida, debe pasar este asunto a la Comisión de la Mesa, para que el día de mañana nos presente ya una manera de poder solventar esta situación y así nosotros podamos dar el voto por este acuerdo. Además que no hacer linieapie entó que manifestaba el Sr. Plaza, para que el Oficial Pagador. Yo también creo que la labor de la Pagaduría es intensa y además de mucha responsabilidad, de ahí que yo desearía también, si hay alguien quien me apoye, que la Sr. Comisión de la Mesa levante el sueldo del señor Oficial Pagador en la forma

mas apropiada que crea del caso.
 Apoyan varios Diputados.

El H. Miranda: Señor Presidente:

Respecto a la indicación que oca-
 la de hacer su servicio de que los fondos des-
 tinados a esta Asamblea están agotados,
 si hay quien me apoye e levante a moción
 en el sentido de que de la fecha en adelante
 las dietas de los Diputados sean solamen-
 te de cien sueros diarios, porque la situa-
 ción del Erario Nacional es absolutamen-
 te angustiosa.

Apoya el H. De la Jone.

El H. Miranda: Señor Pre-
 sidente:

Si este asunto va a la Comi-
 sión de la Mesa, sugiero que en el caso de
 que no se admitiera la rebaja de las die-
 tas a 100 sueros, siquiera que fuera pu-
 sible que las Comisiones trabajen en la
 mañana y en la tarde para tratar los
 diversos asuntos que hay, sobre todo de
 aquellos como el que nos ha tocado en
 la sesión de esta mañana, de suma
 trascendencia nacional. La Comisión
 de Economía se ha ausentado creo que
 por 10 días; comenzará probablemente
 a sesionar después del 20. Alguna reso-
 lución debe tomarse a este respecto tam-
 bién, señor Presidente.

Terminada la discusión alrededor de la moción del Sr. Vázquez, se vota y resulta aprobada, y por tanto pasa a la Comisión de Mesa el Acuerdo de gratificación a los empleados de Secretaría de la Asamblea Nacional.

A continuación se lee el Informe de la Comisión de Economía acerca del Proyecto de Decreto que declara vigente el Decreto N° 104 de 24 de Noviembre de 1935, relativo a la obtención o revalidación de la Cédula de Identidad para todos los ciudadanos residentes en el territorio nacional.

He aquí el Informe:
Señor Presidente:

Nuestras Comisiones de Economía y Presupuesto, encargadas de estudiar los Decretos relacionados con la obtención de cédula de identidad que, por resolución de la H. Asamblea, se encuentran suspenso, previo estudio de los mismos, se pronuncian en la siguiente forma:

Las Comisiones creen que la cedulación debe continuar con el carácter de obligatorio, y que para la obtención de ella se debe declarar vigente el Decreto N° 104 de Noviembre de 1935, con las reformas que constan del Proyecto adjunto.

Por lo que respecta al Decreto N° 427 de 27 de Enero de 1942, en el que, bajo la modalidad de la obtención de cédula de identidad, se establece una im.

imposición, las Comisiones son del parecer que el impuesto debe subsistir, con el carácter de quinquenal, pero desvinculándolo de la cédula de identidad y exclusivamente para fines de defensa nacional, por motivos que se encuentran en la enunciación de todos los cenatruanos y que no es del caso expresarlos, permitiéndose también adjuntar el respectivo Proyecto de Decreto.

Dejamos a salvo el más ilustrado criterio de la Asamblea.

D^o Carlos Arizaga, Hugo Carrasco Marín,
Gustavo Mortimer, Luis Ortiz Aldas,
Alberto Mittman, Bolívar J. Madero,
D^o Rafael Jerón Copernel, Gilberto Miranda
Jaquín Pérez, Francisco Klingworth,
Max G. Pitt, Rafael Jerón Varela.

En consideración el Informe,
se aprueba.

Se disiente en 2^a el Proyecto
motivado del Informe anterior.

La Asamblea Nacional
Constituyente

Decreto:

Art. 1^o Para los efectos de la obtención o revalidación de la cédula de identidad, declárase vigente el Decreto N^o 104 de 29 de Noviembre de 1935, con las modificaciones que pasan a expresarse;

Art. 2^o El Art. 6^o dirá: Las libretas de identidad según el material de que están confeccionadas, se clasifican en cédulas de

primera, segunda y tercera clase: las de primera costarán \$20,00, las de segunda, \$10,00 y las de tercera, \$2,00;

Art. 3.º - Suprimase el Art. 11;

Art. 4.º Para facilitar la obtención de la cédula de identidad, el Ministerio correspondiente establecerá equipos ambulantes de identificación en cada una de las Provincias, con el fin de que recorran las Parroquias y caseríos principales de las mismas;

Art. 5.º El Poder Ejecutivo expedirá un nuevo reglamento para la efectividad del Decreto que se lo declara vigente, conformando lo a las nuevas modalidades y funcionamiento de las Oficinas de identificación.

Art. 6.º Quedan derogados todos los Decretos que, con relación a la obtención de cédulas de identidad, se hubieren expedido con posterioridad al Decreto Supremo N.º 104 de 29 de Noviembre de 1935;

Art. 7.º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado etc.

J. Carlos Miraga, Jefe Carajal Marino,
Gustavo Molliner, Luis Ortiz Gilbar,
Alberto Mittman, Roberto J. Maduro,
J. Rafael Jerán Cornejo, Gilberto Miranda,
Jaquino Pérez, Francisco Ringworth,
Max J. Witt, Rafael Jerán Varela.

Leídos los Arts 1.º, 2.º y 3.º, se los aprueba, y en consecuencia, queda

suprimido el Art. 4.º del citado Decreto N.º 104.
Puesto en consideración el Art. 4.º, inter-
viene.

El Sr. Mendoza Avilés: Se-
ñor Presidente:

Sería conveniente aplanar el
estudio de este proyecto o en su lugar armo-
nizarlo con la Ley de Elecciones, que tam-
bien contempla la cédula de identidad pa-
ra hacer un trabajo uniforme y no llegar
a determinar situaciones antagónicas en-
tre unas leyes y otras.

El Sr. Mortensen: Señor Pre-
sidente:

Yo no creo que sea neceso-
rio suspender la discusión de esta ley, pues-
to que nada tiene que ver la Ley de Eleccio-
nes con la de la Cédula de Identidad.

El Sr. Guzmán: Señor Pre-
sidente:

Yo desearía oír el criterio de la
Comisión que ha presentado este pro-
yecto de reformas, respecto a las cédulas an-
teriores. Tal vez sería conveniente un de-
creto especial sobre estas cédulas.

Se cierra la discusión y
votada es aprobado el Art. 4.º igual al
Proyecto.

Leídos los Arts. 5.º, 6.º y 7.º se los
aprueba y, en consecuencia, queda aprobado

en segunda el Decreto antes mencionado, disponiéndose pasarlo a Redacción.

Se lee el Informe del Proyecto de Decreto que establece un impuesto progresivo quinquenal de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente, para la Defensa Nacional, y que sustituye al antiguo gravamen que pesaba sobre la obtención de la Cédula de Identidad que fue creado mediante Decreto Ejecutivo N.º 427 de 27 de enero de 1942.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que es obligación de todo ecuatoriano y de los extranjeros domiciliados en el País, contribuir para la defensa nacional, ya que ello tiende a garantizar la soberanía e integridad de la República.

Decreta:

Art. 1.º - Establécese un impuesto quinquenal que los habitantes del Ecuador, mayores de 18 años, pagarán de acuerdo con la siguiente escala;

- a) Dos sueros, los dueños de bienes cuyo valor no exceda de \$5.000,00 o que tengan una renta mensual menor de 200,00 sueros.
- b) Cuatro sueros, los dueños de bienes cuyo valor oscile entre 5.001 y 710.000,00, o cuya renta mensual fluctúe entre \$201,00 y 300,00.
- c) Seis sueros, los dueños de bienes cu-

- yo valor oscila entre $\$10,000,00$ y $20,000,00$ o
cuya renta mensual fluctúa entre $301,00$
y $400,00$
- d) Diez sueros los dueños de bienes cu-
yo valor oscile entre $\$20,000,00$ y $40,$
 $000,00$ o cuya renta mensual fluctúe
entre $\$401,00$ y $500,00$.
- e) Veinte sueros, los dueños de bienes
cuyo valor oscile entre $40,000,00$
y $\$80,000,00$, o cuya renta men-
sual fluctúe entre $501,00$ y $750,00$;
- f) Cincuenta sueros, los dueños de
bienes cuyo valor oscile entre $60,$
 $000,00$ y $\$120,000,00$, o cuya ren-
ta mensual fluctúe entre $\$751,00$
y $\$1,000$.
- g) Cien sueros, los dueños de bienes
cuyo valor oscile entre $80,001,00$
y $\$120,000,00$, o cuya renta mensual
fluctúe entre $\$1,001,00$ y $\$1,500,00$
- h) Ciento cincuenta sueros, los dueños
de bienes cuyo valor oscile entre
 $120,001,00$ y $\$200,000,00$, o cu-
ya renta mensual fluctúe entre
 $1,501,00$ y $\$2,000,00$.
- i) Doscientos cincuenta sueros, los
dueños de bienes cuyo valor oscila
entre $200,001,00$ y $\$400,000,00$,
o cuya renta mensual fluctúe en-
tre $\$2,001,00$ y $3,000,00$.
- j) Cuatrocientos sueros, los dueños
de bienes cuyo valor oscile entre
 $400,001,00$ y $\$800,000,00$ o cuya renta

- ta mensual fluctúa entre \$3,001,00 y 7,000,00
- k) Quincecientos sucres, los bienes de bienes cuyo valor oscila entre \$800,001 a 1.500,000,00, y cuya renta mensual fluctúa entre \$5,001,00 y 7,000,00.
- l) Un mil sucres, los bienes de bienes cuyo valor oscila entre \$1.500,001,00 a 3.000,000,00, y cuya renta mensual fluctúa entre 7,001,00 y 12,000,00.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Art 1° Las personas que tengan bienes por un valor superior a \$3000,000,00 pagarán un recargo del 5% por cada cien mil sucres de exceso.

Art 2° Este impuesto se lo destina exclusivamente a adquisiciones del Ministerio de Defensa, siendo personal y pecuniariamente responsable de los funcionarios que ordenen o permitieren una distinta inversión de esos fondos;

Art 3° Las Jefaturas Provinciales de Integros, recaudarán este impuesto y el producto lo depositarán en el Banco Central del Ecuador, en una cuenta especial que llevará por rubro "Adquisiciones del Ministerio de Defensa Nacional";

Art 4° En caso de duda sobre la verdadera capacidad económica del con-

tribuyente, las Jefaturas de Ingresos, para establecerla debidamente, podrán exigir los documentos justificativos que creyeren del caso;

Art 5.º Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos dentro o fuera del País, con el objeto ya indicado, comprometiendo las rentas de este impuesto hasta por cuatro quinquenios sucesivos;

Art 6.º El Poder Ejecutivo expedirá el correspondiente reglamento para la debida recaudación del impuesto a que se refiere este Decreto;

Art 7.º Este Decreto entrará en vigencia el 1.º de Enero de 1947.

D. Carlos Sáenz, Hugo Carrera, José María, Gustavo Mortensen, Luis Ortiz Bizar, Alberto Mittman, Guadalupe Madero, D. Rafael Ferrán Cornejo, Gilberto Miranda, Joaquín Pérez, Francisco Plingworth, Max G. Velt, Rafael Ferrán Cornejo.

En consideración el Informe de apuraba.

Se discurte en segunda el Proyecto a que se refiere el Informe anterior.

Leído el Art 1.º, interviene en el debate.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

De acuerdo con el artículo que

acabamos de aprobar, está perfectamente claro, puesto que dice, para los efectos de la obtención o revalidación de la cédula de identidad, declárese vigente el decreto de tal fecha.

El H. Jurado: Señor Presidente:

A este respecto voy a permitirme una indicación. Los tiempos que atravesamos son sumamente difíciles. Para un hombre que tiene 200 sueros de sueldo para atender su casa, me parece que un suero es una fortuna. En estas condiciones, yo pediría que estas pequeñas fortunas de 500 se eximan del impuesto y en tal caso se recargue a los que ganamos un poco más. De manera que pediría yo que no se apruebe este primer inciso.

El H. Mortensen: Señor Presidente:

Debo aclarar que en nada se ha modificado la escala anterior. En realidad, el impuesto no es gravoso, pues no es sino de un suero cada cinco años.

El H. Martínez Astudillo:
Señor Presidente:

Una pregunta cabe antes de que pasemos adelante. Se contempla en cada uno de los incisos de este artículo ya la posición de los bienes, ya la renta,

pero, mi pregunta se refiere a esto: Si una persona tiene bienes y tiene rentas al mismo tiempo, cuál de las dos cosas debe quedar gravada: la renta o los bienes. Siempre es necesario una aclaratoria porque no va a quedar eso a voluntad ni del contribuyente ni del recaudador. Una de las dos cosas debe quedar gravada por un principio de legislación económica. Esto no está contemplado en todo el articulado de la ley que se está discutiendo.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

De ninguna manera se puede gravar las dos cosas. En una de las dos, y generalmente se ha establecido, y creo que en un art. de la ley anterior se fijaba que ha de ser aquel que mayor rendimiento dé para el Fisco. De manera que es a criterio del recaudador.

El Sr. Martínez Gomer: Señor Presidente:

Habría que determinar el gravamen en el sentido de que se pague por la cantidad que merca gravamen ocasional.

El Sr. Muñoz Gomer: Señor Presidente:

Me parece muy buena la pregunta que acaba de hacer el Sr.

Martínez Astudillo, y yo voy a aprovechar esta oportunidad para hacer una sola pregunta a los miembros de la Comisión que ha informado sobre este decreto. Si esta renta es proveniente de los bienes que tenga el contribuyente o si es renta proveniente, por ejemplo, de un empleo fiscal municipal o de cualquier orden. Y en ese caso hay que aclarar sobre estos conceptos para evitar dificultades en la recaudación del impuesto.

El H. Jurado: Termina formulando moción en el sentido que en el inciso último del artículo que se discute, se diga: "diez por ciento de recargo a los contribuyentes cuyas fortunas pasen de tres millones de pesos"

Le apoya el H. Playa Lobosma.

El H. Mortenson: Señor Presidente:

Voy a permitirme aclarar al señor doctor Muñoz Goveas. En realidad tiene que acumularse sea la renta o sea el capital como ha sucedido en todas las leyes que fijan contribuciones de esta clase. En cuanto a la modalidad, el art. 7.º está fijando que el Poder Ejecutivo debe dictar el reglamento. La ley anterior es una copia exactamente igual a la existente dictada por el Congreso de 1944 y la modalidad de cobrar el impuesto estuvo fijada en el reglamento, del

Ejecutivo, y esto se deja también puntualizado en el art. 7.º del respectivo Decreto.

El Sr. Jerónimo Courmel:
Señor Presidente;

El señor Mortensen acaba de explicar lo que había preguntado el Sr. Martínez Astudillo y Menéndez Govea, de que no se trata sino de una sustitución de un impuesto que ya había sobre la cédula de identidad.

Conada la discusión alrededor de la moción del Sr. Jurado, se la aprueba.

El Sr. Villalobos: Conchuz formulando la siguiente moción para que conste como artículo separado:

"El impuesto quinquenal sobre los bienes o rentas mensuales, se impondrá sobre la que sea más rentajosa al Estado."

El Sr. Guzmán formula la siguiente moción para que pase a ser un artículo independiente.

"Art. ... El contribuyente debe declarar de acuerdo con los Catastros fiscales o municipales, el valor de sus bienes, o la renta que, por cualquier concepto percibiere, a fin de que el jefe de cada ciudad establezca el impuesto, sin acumularlo, debiendo recaer el impuesto sobre lo que fuere de más rendimiento para el Estado."

El Sr. Vázquez: Señor Pre

cidente:

Yo sé creo que aquí en este proyecto de ley debe constar un inciso distinguiendo los casos en que debe efectuarse la liquidación, porque tenemos en el art. primero que se contempla los bienes que se gravan. Dice, de tal cantidad a tal cantidad que tengan una renta mensual que fluctúe entre tal cantidad, etc.; es decir, por ejemplo si tenemos un contribuyente que no tiene bienes de ninguna clase pero es empleado público, este empleado público tiene que pagar ese impuesto durante los 5 años tomando en cuenta la alícuota que se ha fijado en cada una de estas leyes; pero tenemos el caso de que muchas personas son empleados públicos y tienen una muy buena fortuna, un rendimiento económico muy interesante, muy importante. En este caso la ley calla; se deja esto a criterio de un recaudador, de un reglamento del Ejecutivo. Esto me parece que no debe ser así, aún para que la reglamentación del Ejecutivo se base en un antecedente preciso y no vaya a dar una reglamentación en contra de los intereses económicos de una persona, creo yo que se debe considerar un inciso resolviendo la acumulación o la no acumulación. En mi concepto no debe acumularse sino establecerse la alícuota, sea en los bienes de una mayor cantidad o sea en la renta. Este es mi concepto, porque no se puede

hacer una acumulación para establecer un impuesto, que sería una injusticia a mi modo de ver.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente:

La misma redacción del proyecto de decreto que está en discusión lo dice claramente que no se trata de un impuesto acumulativo. La redacción dice (ley) De manera que no puede acumularse. Ahora bien, puede darse el caso que una persona no tenga bienes pero tiene rentas. En este caso es el caso de que no tiene bienes pero si tiene renta, el impuesto ha gravado sobre la renta; pero puede haber el caso de personas que tengan bienes y que tengan renta. En este caso me parece que debe contemplarse un art. en el cual el impuesto sea sobre el mayor valor; si es de bienes sobre los bienes, si es de renta sobre la renta. Así como yo no creo que debe gravarse el sueldo, yo creo que el concepto de renta es otro muy distinto del de sueldo. El sueldo me parece que es una cosa muy precaria. Un empleado tiene hoy un sueldo supongamos de mil sueros; Después de dar tres meses puede no tener nada, y mientras tanto él ha pagado ya un impuesto sobre un sueldo que no existe propiamente. De manera que todas estas puntas me parece que son materia de aclaración e insistió en mi criterio.

de que no puede ser acumulativo sino que debe aclararse que el impuesto ha de ser sobre el mayor valor, sea de renta o sea de bienes.

El H. Jurado: Señor Presidente:

En la última parte veo que a los que pasan de una renta de 3 millones se les pone un recargo del 5%. Como ya una renta de tres millones supone una gran fortuna, quisiera que en vez del 5% se les ponga un recargo del 10%.

El H. Mortensen: Señor Presidente:

Debo aún insistir en que en este decreto no se está haciendo ninguna innovación. Lo ha formulado tal cual ha venido pagándose desde el año 1911. Lo único que se ha hecho es cambiar el nombre. La contribución anterior era, como dijo el H. doctor Juan Coronel un impuesto a la cédula de identidad, cosa que no podía gravarse. Ahora es un impuesto especial con una finalidad especial. Ahora, en cuanto a los puntos planteados por los H. H. Guzmán y Vásquez, habría que aclarar, aunque ya constaba en el Reglamento, pero quizás en realidad no haya objeción para que también conste un artículo o un inciso que diga (ley)

El H. Juan Coronel:

Señor Presidente:

Quiero insistir en lo que ya me manifesté hace un momento. Antes existía este impuesto con el nombre de impuesto a la cédula de identidad, y más bien lo que hemos hecho las que hemos presentado este proyecto ha sido rebajar estos pagos que tenían que hacerse; por ejemplo, las esposas que tuvieren bienes que pagar también, y era una cosa muy original; mientras más hijos tuvieren tendían que pagar más, porque a los hijos también se les pagaba un impuesto; de manera que nosotros hemos hecho desaparecer esta forma de pago del impuesto. Lo que ahora se ha contemplado no debe asustarnos porque más bien se está haciendo ahora una cuestión menos grave que la que existía sobre la forma de pago. Jengo que aclarar, ante la preocupación del Sr. Guzmán y del Sr. Vásquez, manifestándoles que esto ha sido impuesto acumulativo. En el Ministerio del Tesoro ya saben la forma como se cobra este impuesto. Se cobraba de una sola vez. Ahora en el proyecto que hemos presentado se va a pagar en 5 años. De manera que como indicio es mucho menos gravoso en relación a lo que se pagaba antes. Y aprovecho también bien para rectificar un mal que en la página cuarenta dice (leyó). Esto no es posible. Señor Presidente, porque sería un impuesto monstruoso. Ahí hay el error de que es

un acargo no del 5 por ciento sino de cinco por mil por cada 100 mil de exeso. De manera que pido que se omija este error para la discusion

El Sr. Martinez Astudillo:
Señor Presidente:

Siento disenter de la opinion del Sr. Mortensen porque no estoy por la opinion de que las rentas y los bienes se acumulen.

El Sr. Caspo: Señor Presidente:

Comprendo que hay un poco de confusion en la comprension de este decreto. En primer lugar, la conjuncion es disyuntiva. Se puede gravar a los bienes o a las rentas. Por consiguiente, si se ha gravado sólo las rentas de acumula sólo las rentas, por eso aun las rentas provenientes de propiedades son rentas independientes del capital. En consecuencia, o sólo se grava el capital o sólo se grava la renta. Pero si seria de la opinion de que las rentas provenientes de cargos administrativos no se acumularian asi como tambien debo observar a la Sr. Asamblea que ya hay otro impuesto a la renta. De manera que esto va a traer graves consecuencias para el contribuyente, y en ese impuesto a la renta tambien se considera otro punto sumamente

te importante, que es el número de hijos menores de edad y otras personas incapacitadas para ganarse la vida, en donde hay un descaigo por cada miembro de familia que es mantenido por el contribuyente. Creo que sería conveniente que se tome en cuenta esto como ha sucedido en el caso del impuesto a la renta. Creo que de una vez debe definirse bien esta diferencia del impuesto a la renta y el impuesto a la propiedad. Si paga a la propiedad ya no paga a la renta; si paga a la renta ya no paga a la propiedad, y así no se acumula.

El H. Mortensen: Señor Presidente:

Yo no concibo cómo se va a acumular las varias rentas.

El H. Vasquez: Señor Presidente:

La renta puede ser producto de los mismos bienes, pero nuestra moción contempla precisamente este caso ya enfocado, sin acumular los bienes.

El H. Mortensen: Señor Presidente:

Es decir, según el H. Vasquez, quien tenga una propiedad y aparte tenga un empleo, no va a declarar la renta sino lo que le produzca su propiedad.

El Sr. Vasquez: Señor Presidente:

En la Cámara se cree que la mente del Sr. Mortensen es establecer el impuesto sobre la doble situación, tanto en lo que significa el porcentaje de la alícuota de los bienes, como en la renta que percibe. Esto que contempla en el Reglamento del Ejecutivo, y creo que así nos ha dicho el Sr. Mortensen. Entonces, nosotros tendríamos de establecer un criterio más justo sobre esta situación, capaz que no venga a dar lugar a confusiones.

El Sr. Martínez Astudillo:
Señor Presidente:

La moción del Sr. Guzmán es la que establece la posibilidad de hacer el pago con arreglo al interés del Estado, demandando lo que más le convenga al Estado. Ya no queda la recaudación a la libertad del empleado recaudador una vez que se haya hecho la declaración según contempla el fondo de esta moción muy bien meditada. Entonces le toca al Estado por medio de sus funcionarios hacer el cobro en la parte que más le convenga.

La Presidencia: manifiesta que la moción del Sr. Guzmán interpreta el criterio de los Sr. Diputados que están interviniendo en el debate.

El Sr. Mortensen: Sr.

Señor Presidente:

Voy a pedir que por Secretaría se dé lectura al Decreto por el que se crea este impuesto, para ver cuál es la diferencia que existe con el actual (Le leyó). Este inciso está en relación con la letra b) que dice (leyó) El otro inciso es para el caso en que las personas que tengan una propiedad de más de 3 millones de sucres, dice, pagaran un recargo del cinco por mil sobre el impuesto anterior que es de mil sucres. Prácticamente sería el caso lo siguiente: por ejemplo, quien tenga un capital de 3.100.000 pagará 7.050 sucres; quien tuviese 4 millones pagará 8 mil sucres.

El Sr. Martínez Góncalo:
Señor Presidente:

Precisamente quería aclarar el punto a que acaba de referirse el Sr. Mortensen, de que el impuesto no recaiga. Habla no del 5% sobre el exceso del capital sino del 5% sobre el impuesto que corresponde a la base de 3 millones. La base es mil sucres de impuesto, y 5% sobre esta base por cada 100 mil como muy bien ha explicado el Sr. Mortensen. Si es el valor de los bienes de 3.100.000 el 5% de recargo sobre estos 100 mil sucres más es 50 sucres; 5% sobre mil. De manera que no hay dificultad. También quiero hacer otra aclaración.

404

natura. Me parece que se está haciendo una confusión y motivada respecto de las acumulaciones. Todo el art. 7^o viene a considerar dos situaciones del contribuyente: una situación de propietario de bienes, otra situación de poseedor de rentas. En cualquiera de las dos situaciones que está de la consideración, pero aisladamente, no conjuntamente. Quede un individuo tener al mismo tiempo bienes por un valor determinado y también rentas por otro valor. En tales casos para aplicarle la escala del impuesto se considera la situación más ventajosa, no se la va a gravar a la vez como poseedor de bienes y como poseedor de rentas, sino que ha de pagar una de las dos situaciones nada más. Esto está bastante claro y me parece que no hay necesidad de aclarar.

El Sr. Jerónimo Coronel: Señor Presidente:

Para mí la confusión era creyendo que se trataba sobre el valor de renta, pero si es sobre el valor del impuesto no hay dificultad; pero si se quisiera, para que quede completamente claro, que diga: "Si sobre el valor del impuesto por cada 100 mil sucos de exceso.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Aquí sí creo que se necesita la aclaración que ya se planteó hace un momento por parte del recaudador, que diga: (leyó)

La Presidencia: advierte que está prolongándose la discusión de este Proyecto y que de acuerdo con el Reglamento debió ser primer término la Asamblea constituirse en Comisión General para llegar a determinar un sólo criterio.

La Secretaría lee el art. 77 del Reglamento (aquí texto).

La Presidencia: manifiesta que de acuerdo con el artículo del Reglamento que se acaba de leer la Asamblea va a constituirse en Comisión General, y así lo dispone a las 6 y cuarto de la tarde.

Se reinstala la sesión a las 6 y media de la tarde.

Se lee la moción del Sr. Guzmán que fue apoyada por el Sr. Vázquez.

El Sr. Martínez Góncalo:
Para Presidente:

Yo pedí a que se haga una aclaración en el concepto de bienes. De acuerdo con la definición legal se comprende todo lo que sea una propiedad sea raíz o sean muebles, y dentro del concepto de muebles hay una subdivisión enorme. Ahora quería yo aclarar el concepto de bienes. En que son

tido se está empleando este art., en sentido vulgar o en el sentido legal, estricto de los bienes, que son todo lo que pertenece en propiedad a un individuo. De manera que quería simplemente que se aclarase este concepto.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Le podría atender a lo pedido por el Sr. Martínez Gorrero, proponiendo "Los bienes sujetos al pago del impuesto predial rural y urbano".

El Sr. Martínez Gorrero: Señor Presidente:

Debe hablarse únicamente de bienes raíces.

El Sr. Yurado: Señor Presidente:

Creo que se debe añadir "bienes saneados", porque la mayoría de las personas tienen bienes que están hipotecados.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Creo que deberíamos ir considerando por partes. Con respecto a la primera parte todos estamos de acuerdo. Después podríamos resolver la forma como ha de quedar para aclarar el punto que ha planteado el Sr. Martínez Gorrero.

termina modificando así:

" En ningún caso se acumularán dos bases improrrogables, pero se atenderá, para la fijación de la escala del impuesto, a la base de mayor rendimiento para el Estado. El contribuyente debe declarar de acuerdo con los catastros fiscales o municipales el valor de sus bienes raíces "

Aprueba el H. Martínez Gorrero.

Se lee la moción que inmediatamente precede.

El H. Mortensen: Señor Presidente:

No cabe poner "bienes raíces"; por que no es un bien raíz el que tiene, por ejemplo, negocio de automóviles, camionetas y si es un negocio que está obligado a satisfacer el impuesto. Yo pediría al H. Vásquez y Martínez Gorrero que pongamos nada y más vale hagamos referencia al Reglamento, en el que se fijará todo aquello.

Leída la primera parte, se la aprueba, así:

" Art. ... En ningún caso se acumularán dos bases improrrogables, pero se atenderá, para la fijación de la escala del impuesto, a la base de mayor rendimiento para el Estado. "

La segunda parte no se la votó porque el H. Guzmán la retira con asentimiento de la H. Asamblea.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente.

Salvo aquí converga un inciso aceptando la oportuna indicación del Sr. Jurado, de que debe ser el impuesto sobre bienes saneados. Si una casa que por ejemplo valga 500 mil pesos, está hipotecada en 300 mil, cómo es que se va a poner un impuesto en la misma forma que si no estuviera gravada.

El Sr. Muñoz Gorrero: Señor Presidente:

Yo creo que en el Reglamento que dicte el Ejecutivo constará esta disposición. Efectivamente, se paga el impuesto únicamente sobre los bienes completamente saneados; cuando existe sobre estos bienes un gravamen hipotecario, se hace la deducción. De manera que creo que no es necesario que en una ley conste esta deducción.

El Sr. Jurado: Señor Presidente:

Creo que nada perdemos si se hace constar esa aclaración únicamente.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Creo que perfectamente podría haber en el art. 7.º, que podría decir " así como las deducciones a que habrá

derecho por hipotecas."

El H. Sr. Andradé Cevallos.
Señor Presidente:

Me parece que antes de poner en inciso es mucho mejor poner el término "saneados". Siempre los impuestos son sobre el capital en giro más o menos líquido; el impuesto siempre se ha cobrado por el capital líquido, en cuyo caso se disminuiría la cantidad imponible. De modo que creo que debe hablarse de capital en giro.

El H. Sr. Gerardo Coronel; Señor Presidente:

Quiero aclararle al H. Sr. Andradé Cevallos expresándole que al comerciante no se le va a cobrar sobre los bienes que tenga, porque ya sabemos que muchos comerciantes tienen siempre deudas. El comerciante no ha de pagar el impuesto a la renta sino en relación a la utilidad líquida que arroje su balanza. Por consiguiente, creo que la preocupación del H. Sr. Andradé Cevallos no tiene razón de ser.

El comerciante probará su renta líquida y sobre esta renta pagará el impuesto, y así se cobró cuando se instituyó en 1942 el impuesto mal llamado de la cédula de identidad.

El H. Sr. Andradé Cevallos.

Señor Presidente:

Pero tal como estamos dejando esta ley me parece que debe constar esa indicación; de lo contrario, tendría que hacerse necesariamente una reglamentación, pero debería decirse "El Reglamento determinará la forma de cobro."

El Sr. Muñoz Gorrero: Señor Presidente:

Ya se aprobó que el Fisco ha de tomar la renta que más le convenga. En una propiedad que está hipotecada no ha de tomar el valor de la propiedad sino la renta que está produciendo; si un comerciante tiene un millón de sueros en mercaderías y debe 500 mil, no ha de tomar el capital de un millón sino la renta que le está produciendo; de manera que no en su caso absolutamente ninguna dificultad.

En esto el Fisco ha de tomar lo que más le convenga.

El Sr. Martínez Gorrero: Señor Presidente:

Quisiera referirme a la exposición del Sr. Abad de Cevallos. Él manifiesta la situación que estaría un comerciante que tiene su capital en giro, y quiero yo aclarar que entiendo que esta ley no puede referirse a los capitales. Para los capitales en giro rige otra ley distinta. De manera que el impuesto que estamos considerando en

esta ley no puede ser aplicado a ningun capital en giro ni a los capitales que están a mutuo, porque el concepto de mutuo paga otra clase de impuestos; ni tampoco a los capitales comerciales, que están en movimiento comercial. Este impuesto entiendo que se refiere únicamente al capital estabilizado, a los bienes o a la renta que percibe el individuo por otros conceptos distintos de utilidades que puede tener en su calidad de mutuante. etc. - Así es que pediría talvez que se fuese un art. que aclare esta expresión, que ya se comprende pero que talvez debería estar aclarada, que no se refiere al impuesto que contempla esta ley a los capitales en giro o a mutuo que producen otra clase de impuestos.

El H. Andrad de los Valles:
 Señor Presidente:

Precisamente por eso era que yo llamaba la atención porque los bienes raíces en efecto tienen otro impuesto, pero al momento de pagar este impuesto que estamos considerando tiene que declarar sus bienes raíces. Un comerciante no tiene sino su comercio, pero allí tiene su capital propio en mercaderías, que pueden representar unos 200 mil sucos, y de eso no ha hablado la ley. Ha hablado de los individuos que ganan una renta mensual y tienen a la vez renta, de ahí es que para estos casos

412

de dispone que se debe cobrar el impuesto en la forma más conveniente. Pero respecto de los otros casos no se ha dicho nada, y entonces lo que yo he manifestado justamente es que debe decir la ley sobre esto.

El Sr. Pérez: Señor Presidente:

Creo que se está haciendo una confusión de conceptos al tratarse de este impuesto. Este impuesto tal como está consultado en el proyecto no es un impuesto para obtener la cédula de identidad porque ha hecho desaparecer esa categoría. Es un impuesto especial para fines de defensa nacional, completamente independiente de la labor de las cédulas. Entonces, como se trata de un impuesto especial para defensa nacional, aquí no vamos a hacer la consideración de que ya se está pagando otros impuestos, como no había motivos de hacer ningún comentario cuando se paga el impuesto para cada cédula de identidad. Entonces, las personas que tengan capital en giro tienen que pagar. Ahora, que tengan que hacerse deducciones, es cosa muy distinta, pero tiene que pagarse este impuesto extraordinario, por su mismo carácter de quinquenal.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Así ha quedado aprobado; que se pague en el un sentido o en el otro, eso

es una forma que queda a juicio del redactor, según más convenga al Fiscal. Ahora, en cuanto al punto planteado, yo de una vez voy a presentar en Secretaría una Indicación al art 7°.

La Presidencia: interrumpe un momento el debate para informar que los señores Diputados miembros de la Comisión de Constitución no están en la sesión por cuanto se encuentran revisando la redacción de la Carta Política.

Se lee otra vez el Art 1° del Proyecto que se ha venido discutiendo.

El inciso primero, es aprobado igual al Proyecto, sin variación alguna.

El inciso segundo del mismo artículo es reformado y se lo aprueba en los siguientes términos.

Inciso 2° - Las personas que tengan bienes por un valor superior a tres millones de sucres, pagarán un recargo del diez por mil sobre el valor del impuesto básico, por cada cien mil sucres de exceso.

Nota Interna (aquí viene el Art. agregado por el H. Mortensen que pasa a ser Art 2°)

A continuación se lee el Art. 2° del Proyecto y se lo pone en consideración.

La Presidencia: informa que para este Art. hizo una indicación el

414

H. Ruperto Marcón y ordena que se la lea.
 Se lee dicha indicación que dice:
 "Que el art. 2.º, diga: El contribuyente
 podría pagar este impuesto en cinco divi-
 dendos anuales, que serán abonados
 dentro del primer trimestre de cada año."

El H. Muñoz Gamaro.
 Señor Presidente:

Yo apoyo la indicación
 porque de lo contrario se va cobrar el im-
 puesto sobre una renta hipotética, quizás
 imaginaria. Se le impone a un emplea-
 do público que pague un impuesto, por
 ejemplo sobre una renta de 400 o 500 su-
 ces, renta que sólo puede durar por
 dos o tres meses; i, sin embargo, se le
 cobra por 5 años que es el período quin-
 quenal. Creo, pues, que la indicación
 del doctor Ruperto Marcón es justa, y
 yo la apoyo.

El H. Mortensen: Señor
 Presidente: Creo que el H. doctor Muñoz Go-
 rero no le ha cogido en todo su sentido
 la intención del señor doctor Marcón. El
 señor doctor Marcón quiere que el impues-
 to, que se va a pagar en 5 años, se lo pue-
 da hacer en 5 dividendos, pero ya a base
 de la declaración hecha al principio del
 quinquenio.

El H. Muñoz Gamaro: Se

don Presidente:

Efectivamente, también yo lo he comprendido en la misma forma, sino que yo veo que es muy fácil para un individuo que se queda sin renta el pagar en 5. dividendos, porque ahí puede ya declarar que está sin tal o cual renta.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Según indica el Sr. Muñoz Gómeo, entonces cada año va a hacer una declaración.

El Sr. Muñoz Gómeo: Señor Presidente:

Un empleado que se queda sin renta, un comerciante que pierde su negocio, sería más fácil que pague en dividendos. Desde luego tiene que pagar.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

El cobro va a ser lo más enojoso haciéndose anualmente, y como bien ha indicado el Sr. señor Pérez tiene una finalidad precisa, cual es la de inversión para la defensa nacional. El impuesto en realidad va a ser muy pequeño. Creo que subirá a 3 millones, y que se va hacer recaudando 800 mil queres anuales. Mientras que ya en la forma que ha planteado la Comisión reformando la ley an-

terior que decía que el pago sería de contado, se facultó ahora que sea durante el primer año en 4 trimestres, que ya es una facilidad.

El Sr. Comandante Sánchez:
 Señor Presidente: Yo también rogaria que no sea tomada en cuenta la sugerencia del señor doctor Marcán, porque en realidad el producto de la recaudación del impuesto es relativamente pequeño en tratándose de la defensa nacional, y si necesitaríamos 5 años para recoger el impuesto resultaría que las necesidades del Ejército, que por razones obvias son inmediatas, tendrían que postergar forzosamente a 5 años. En ese caso, a más de ser pequeño el impuesto, todavía habría el inconveniente de que pase mucho tiempo para su recaudación. Por lo demás, el impuesto es tan pequeño, que francamente un individuo que tenga 200 mensuales que debe pagar solamente dos sueros, es el colmo que no puede hacerlo en una sola vez. Eso puede hacerlo perfectamente. Es pequeñísimo y todavía, repito, para pagarse en 5 años no cabe, teniendo en cuenta que no es, pues, un gravamen demasiado fuerte dentro de ninguna escala de las que constan aquí para este impuesto. Por lo tanto, yo rogaria que no se tome en cuenta esta sugerencia del señor doctor Marcán.

El Sr. De la Jara: Señor

Presidente:

Inclusive yo estaría opuesto a que se haga el pago en dividendos anuales. La experiencia nos ha demostrado que incluso el impuesto a la renta que tiene un mayor control se lo puede pagar de contado una parte y se dice que después de 3 o 4 meses el resto, pero no se lo llega a pagar nunca. De modo que tenemos la evidencia y la experiencia práctica. Ahora si para el pago de 60 o 70 sueros hacemos 4 dividendos, de 10 o 15 sueros. Hay mucha gente del campo que tiene que pagar esto y yo tengo la evidencia de que se pagara la primera parte y las otras partes no se han de pagar. Apoyan varios Diputados.

El Sr. Mortensen Señor Presidente:

En realidad yo creo que tiene razón el Sr. de la Jone, y creo que la Comisión no tendría inconveniente en pedir que se suprima este art. El impuesto es tan pequeño. Por ejemplo, quienes tienen que pagar 250 sueros por este impuesto cada 5 años, son aquellas personas que tienen una renta de 2 o 3 mil sueros mensuales, y como no, va a poder pagar 250 sueros. Si aceptaría que se suprima este art.

El Sr. Villacris: Señor Presidente:

Yo también estoy de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Comandante Sánchez, precisamente por la dificultad enorme que hay para recaudar por partes algo que bien podría evitarse de una sola vez, tanto más que trata de cantidades sumamente pequeñas.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente:

El inciso que acaba de proponerse casi coincide con el art. 2.º. Habíame iba a solicitar la palabra pero ya se cerró la discusión, para que no se suprima el art. 2.º en su totalidad, sino simplemente la última parte y que quede el resto del art. 2.º porque a mí me parece que tiene mucho más eficacia y valor un art. que un inciso. Se suerté que si hubiese necesidad de reconsiderar y la Asamblea lo aceptase, yo solicitaría la reconsideración para que no se suprima totalmente el art. 2.º sino que quede redactado en esta forma, únicamente hasta el término "corresponde", y entonces subsiste la última parte que dice, este decreto entrará en vigencia el primero de enero de 1947.

Se cierra de la discusión y votada la moción del Sr. De la Jara, se la aprueba, y en consecuencia queda suprimido el art. 2.º del Proyecto.

Se leen los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y se los aprueba igual al Proyecto.
Se lee el art. 7.º que lo pone en can-

consideración

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Yo iba a pedir que se ponga este art. por que hay un art. que se podría considerar como una disposición transitoria. Desde cuando va a empezar el quinquenio. Jamina formulando la siguiente moción para que vaya al final de este est. así:

" así como las deducciones a que tenga derecho el contribuyente por hipotecas u otros gravámenes, y por el servicio de intereses de estas obligaciones.

Apoyan varios Diputados.

Terminada la discusión, se vota y es aprobada la moción del Sr. Mortensen.

Votado el art. 7.º de aprobación, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 7.º - El Poder Ejecutivo expedirá el correspondiente reglamento para la debida recaudación del impuesto a que se refiere este Decreto; así como las deducciones a que tenga derecho el contribuyente por hipotecas u otros gravámenes, y por el servicio de intereses de estas obligaciones.

El Sr. Martínez Goveo: somete a consideración la moción que sigue, a fin de que conste como artículo seguido del que se acaba de aprobar, así:

"Art. 1.º El impuesto de que se trata en este Decreto se entiende sin perjuicio de los establecidos por otras leyes especiales, que afecten a los bienes o rentas para otros fines."

Apoyan varios H. H.

Votada la moción que inmediatamente precede, se la aprueba y por tanto pasa a ser artículo del Decreto.

El H. Guzmán: Manifiesta que no estuvo por la supresión íntegra del Art. 2.º pues cree que debe subsistir en disposición hasta la palabra "correspondiente".

La Presidencia: advierte que es una reconsideración a lo aprobado ya.

El H. Guzmán: Planteadas la reconsideración que es apoyada por varios Diputados, y la Asamblea se pronuncia en sentido afirmativo.

Votada la reconsideración, se la aprueba, y, en consecuencia, el Art. 2.º seguirá existiendo de la siguiente manera: "Art. 2.º - La recaudación de este impuesto se la hará en el primer año del quinquenio correspondiente"

Se lee el Art. 8.º y se lo aprueba conforme al Proyecto.

El H. Vazquez: Señor Presidente:

En el art. 2.º que se aprobó hace un momento habla de que la recaudación de este impuesto se la hará en el primer año del quinquenio correspon-

diente, pero nada dice de un posible recar-
go para los que no cumplan con esta obli-
gación. Yo si queria agregar a este art.
un inciso que diga: "Los contribuyentes
que no abunaren este impuesto dentro del
tiempo fijado en el inciso anterior, abu-
nargin el recargo que establece la ley".

Si hay quien me apoye yo haria mo-
ción para que conste en el Reglamento
la posibilidad de un recargo, puesto
que no es posible que unos paguen a
tiempo y otros paguen despues, y por la
mora no paguen siquiera una pena
o un pequeño recargo. Termina forme-
lando moción para que se agregue un
inciso al art. 2º que diga:

"Inciso. - Los contribuyentes
que no pagaren el impuesto en el tiempo
indicado en el inciso anterior, abunaran
el recargo que señala el Reglamento per-
tinenté."

Apoyan varios Diputados.

El Sr. Jerón Coronel: Se-
ñor Presidente:

Creo que hay intereses fija-
dos para los que están en mora porque
talvez esto estaría en contradicción con las
disposiciones de la Ley de Hacienda. Allí
hay las cantidades fijadas según el tiem-
po que ha transcurrido sin pagarse im-
puesto. Yo quisiera más bien que se
haga referencia a la Ley de Hacienda para

422

422

los recargos de intereses.

El H. Doctor Peña: Señor Presidente:

Yo no creo necesaria esa disposición porque ya existe una modalidad que establece la Ley de Hacienda; de manera que cada vez que se cobre el impuesto, se les pasa las justificaciones o amonestaciones a los contribuyentes de acuerdo con las disposiciones existentes. Sería, pues, nada más que una repetición de lo mismo.

El H. Vásquez: Señor Presidente:

Pero hay que tener en cuenta que se trata de un impuesto para la defensa nacional, que como se dijéramos no a constituir un capital sagrado. Ciertamente queda la Ley de Hacienda contempla una facultad para el Ministerio respectivo, pero es mejor que conste esto claramente como una facultad legal que va a reglamentar el Ejecutivo el cobro de este impuesto. Es mejor hablar claro antes que vaya a dar lugar a confusiones con las leyes secundarias.

El H. Andrade Cevallos:
Señor Presidente:

De acuerdo con la Ley de Hacienda de hecho si hay un retraso se recarga los intereses y si hay la eva,

tiva, que es también otro recargo. Se va, pues, a suponer que a más de esos recargos de las leyes existentes, está contemplándose esto. De modo que tratándose de este impuesto especial está también sujeto a las prescripciones de la ley general. Si no se paga vendrá a coactiva para hacerle pagar, y con la coactiva el cobro de los recargos, etc. a que se refiere la Ley de Hacienda.

El Sr. Peña: Señor Presi-

dente:

Yo quiero solamente agregar dos palabras: todos los impuestos son sagrados, los de obras públicas, los del sostenimiento del Estado, de escuelas, los de defensa nacional, todos son sagrados, porque si no fueran así no serían obligatorios, y como todos están sujetos a la reglamentación de la Ley de Hacienda creo que es inoportuna la indicación que se ha hecho.

Se cierra la discusión y votada la moción del Sr. Vázquez, se la aprueba, y por tanto, el Art. 2º del Proyecto que pasa a ser Art. 3º, queda aprobado en los siguientes términos.

" Art. . . La recaudación de este impuesto se la hará en el primer año del quinquenio correspondiente.

Los contribuyentes que no pagaren el impuesto en el tiempo indicado en el inciso anterior, abonarán el recargo que

señala el Reglamento pertinente."

Se lee el inicio considerando del Proyecto y se lo aprueba.

En consecuencia, queda aprobado en 2ª, el Decreto por el cual se establece un impuesto quinquenal a los habitantes del Ecuador, mayores de 18 años de edad, y la Presidencia dispone remitirlo a la Comisión de Redacción.

A continuación se lee el Informe de la Comisión de Municipalidades relativo al Proyecto de Decreto que faculta al Concejo Municipal de Cumbato para que pueda emitir bonos hasta por la cantidad de cinco millones de sucres

He aquí el Informe:

Asamblea Nacional Constituyente del 1946.
Suor Presidente:

Nuestra Comisión de Municipalidades opina favorablemente al curso de Decreto por el cual se faculta al Municipio de Cumbato, para la emisión de Bonos Municipales, hasta por \$5 000.000,00, ya por la garantía de ellos, ya también por el corto plazo de amortización y el seguro servicio de intereses.

El Municipio, podrá afianzar su labor en beneficio de la colectividad.

1) Costa, Angel León Barajas
Granizo.

En consideración el Informe, se lo aprueba.

Se discute en 2ª. el Proyecto motivo del Informe anterior.

Se lee el Art. Único del Proyecto y se lo pone en consideración.

Se aquí el Proyecto.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que es deber fundamental auspiciar la obra creadora de las entidades municipales;

Que el Concejo Municipal de Ambato, aspira a modernizar sus servicios de Energía Eléctrica, riego y construcción de la ciudadela Municipal etc.

Que tales obras requieren capitales suficientes para ser realizadas de inmediato.

Decreta:

Art. Único - Facúltase al J. Municipio de la ciudad de Ambato, para que emita bonos municipales hasta por un monto de cinco millones de sucres. El respaldo o garantía de tales Bonos, deberá constituirse sobre propiedades urbanas del mencionado Municipio.

Estos bonos deberán ser amortizados en diez años.

Estos Bonos, el Municipio podrá colocar en instituciones bancarias,

de Seguro Social particulares.

J. A. Canasco Miño, J. J. Villagómez,
R. Castillo V., Granizo D.

El H. Playa: Señor Presiden-
te:

Yo recuerdo que esta petición muy
justa del Municipio de Ambato fue su-
gerida también por el H. colega Alarcón
en el sentido de que se haga extensiva pa-
ra todos los Municipios del país. Creo
que no habría inconveniente en que este
Decreto fuera ampliado, que se autorizara
a los Municipios del país para que
emitiesen bonos de acuerdo con su po-
sibilidad y garantizándose también con
sus propiedades. De manera que en el de-
creto quedaría incluido el Municipio de
Ambato y en cualquier otro Municipio, pa-
ra no necesitar de un trámite especial
para cada caso. De manera que si hay
quien me apoye yo haría la moción de
que el art. primero dijera, facultase a
los Municipios del país para que emi-
tan bonos de acuerdo con las posibilida-
des económicas de que disponga, y se ga-
rantizarán con sus propiedades.

Apoya el H. Ciudad de Cevallos.

El H. Mortensen: Señor Pre-
sidente: Si mal no recuerdo existe una ley
facultando a los Municipios la emisión
de bonos, pero en realidad no sirve pa-

no nada esa ley, porque toda institución de crédito exige un decreto especial para cada caso. Así es que sería inútil que en este momento vayamos a dar una facultad tan amplia, porque las instituciones de créditos exigen al Municipio siempre un decreto especial en que están claramente especificadas las condiciones de emisión.

Lo mejor sería, que cuando las Municipales estén interesadas en la emisión de bonos, vayan presentando sus respectivos proyectos.

El Sr. Plaza: Señor Presidente:

Me llamo a atención que hubieran instituciones que no quisieran hacer caso de decretos, ya que prácticamente son leyes las que se dictan, y se va a exigir como se dice vulgarmente albarda sobre albarda. Habiendo una ley general se exige también una ley especial para ese caso concreto.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Es muy sencilla y muy justa esa exigencia de las instituciones de crédito, porque en realidad se autoriza la emisión de bonos a un Municipio en una cantidad determinada que está en relación con el capital de ese Municipio y con las rentas que tenga. No se puede dejar que

gás a la aventura y al capricho de un Municipio que tiene 200 mil sueros de presupuesto, la emisión por un millón. Sería lamentable quien va a hacer esa emisión de bonos estaría al descubierto. Lo que se quiere es que el papel municipal sea benéfico. No se puede dejar una amplia, una ilimitada emisión de bonos. Quien va a juzgar la capacidad para la emisión de bonos? Sabemos perfectamente como se puede salvar un presupuesto municipal, si hay una partida de ingresos inflada, vamos a garantizar a que esta emisión de bonos esté respaldada en un ingreso falso.

Terminada la discusión, se vota la moción del H. C. Plaza Pedernales y se la niega.

Se lee otra vez el Art. Único del Proyecto que faculta al Concejo de Chuato emitir bonos.

El H. Presidente: Por su parte, la Presidencia se permite hacer notar que los bonos pueden ser considerados también como instrumentos de pago, y desde este punto de vista puede tener su influencia en el circulante monetario.

El H. Martínez Govea:
Señor Presidente:

Quisiera que se indique el objeto o la destinación de estos bonos. Entonces debe ponerse un inciso que con-

prueba el objeto de la emisión de bonos, -para que esté de acuerdo con lo manifestado en la exposición de motivos.

El Sr. Villagomez: Señor
Presidente:

Probablemente está en lo justo el Sr. Colega, y podría perfectamente indicarse el objeto diciendo que están destinados estos fondos especialmente para planta eléctrica y irrigación de la ciudadela municipal. El Sr. Mortensen ha eliminado este aspecto de la ciudadela municipal y creo que la representación de Lingurakua la que debe juzgar sus necesidades y sus conveniencias.

El Sr. Mortensen: Señor
Presidente:

Como estos bonos van a estar respaldados con los impuestos que se crearan en el decreto que pasó hace unos 15 días, para destinarse especialmente para energía eléctrica e irrigación, y, además, en ese mismo decreto tienen participación los demás cantones de la provincia que van a reclamar su participación aún en estos bonos, por eso he puesto en esta forma. Termina formulando la siguiente moción para que se agregue como un artículo separado. "Art. El valor de la emisión de estos bonos se dedicará exclusivamente para las obras de riego y energía eléctrica que ha planificado el Muni-

cipio de Ambato.

Las rentas provenientes del impuesto establecido en la Ley de Aguardientes se dedicarán a la amortización y servicio de intereses de estos bonos.

Le apoyan varios Diputados.

El Sr. Villagómez: Manifiesta que la Representación del Tungurahua está mejor intencionada de las obras que necesita realizar la Municipalidad de Ambato y por lo mismo insistió que debe hacerse construir la ciudadela municipal y que el Sr. Mortensen ha omitido en su moción

El Sr. Castillo: Señor Presidente

Lo expresado por el Sr. Villagómez es verdad. El Municipio de Ambato es el que tiene que estudiar sus necesidades y aplicar el producto del impuesto. En cuanto a la indicación del Sr. Mortensen, es conveniente indicar que la parte del empréstito que se dedique a otra finalidad que no sea la planta eléctrica y el riego, será atendida con otras rentas, es decir, con el servicio de intereses y amortizaciones y serán atendidas con otras rentas. Toda eso dice en el mismo art. que señalará el Municipio las rentas necesarias para hacer el servicio, y entonces en ese caso podría señalar otras rentas para las inversiones de otra finalidad. En

sería la forma como quedaría perfectamente solucionado el asunto.

El Sr. Guillermo Harcón: Pi-
de que se acepte la sugerencia del Sr. Villagómez
porque al aprobarse se estimula la construcción
de barrios para los trabajadores.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor
Presidente:

Yo quería hacer una adividura
El Municipio de Ambato dice, necesi-
to 5 millones, y con los 5 millones me al-
canza para energía eléctrica, para iriga-
ción. Hay que tener entendido que ha cal-
culado para las necesidades que tiene.

Indudablemente que puede hacer el Mu-
nicipio de Ambato una ciudadela para
obreros, que es un beneficio formidable
el que los Municipios estén tratando de
emprender en esta fase de construcciones
para solucionar el problema gravísimo
de la vivienda, especialmente para la
fase trabajadora del país. De manera
que, al contrario, hay que aplaudir la
gestión del Municipio de Ambato al
tratar de hacer esta financiación para
poder hacer, entre sus programas de me-
joramiento, la construcción de un barrio
para trabajadores. De manera que to-
da ayuda, todo apoyo que se dé a la
solución de este problema será siempre
pagado con la mejor gratitud por los tra-
bajadores del país. Por esta razón yo pro-

pongo que se añada a esa redacción la construcción de la ciudadela o barrio de trabajadores.

El Sr. Villagómez: Señor Presidente:

Acaso el Sr. Mortensen no está en conocimiento del fondo y de la realidad de las cosas. El impuesto que se aprobó es referente a la planta eléctrica y a la irrigación; los bonos se refieren a un préstamo ya financiado, que nada tiene que ver con aquel impuesto, y tan es así que en el mismo decreto se considera que dará como hipoteca sus bienes urbanos. Luego, nada tiene que ver con el otro impuesto. Además, debo expresar en esta ocasión, recordando lo que acaba de manifestar el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, que el Municipio de Ambato tiene muy buen cuidado de sus obreros y de sus habitantes, tiene principios esencialmente humanos. Y como el espacio vital de Ambato es sumamente estrecho, quizás como el de Cuzco, como el de Guayaquil, quiere dar amplitud haciendo una ciudadela, y no se va a quitar esta posibilidad de que haya gente de buena voluntad que quiera ampliar y mejorar el estado de vida de los obreros. De ahí que es tímido que la Sr. Asamblea debe aprobar la emisión de bonos e insisto en que conste la ciudadela municipal.

Se lee la moción del señor Mortensen y la Presidencia advierte que se la va a

votar en dos partes.

Cerrada la discusión y votada la primera parte de la aprobación con la indicación del señor Villagómez para que se incluya la Ciudadela Municipal.

El pedido de algunos señores Diputados se suprime el último inciso del Artículo Único del Proyecto.

El Sr. Mortensen: Manifiesta que es necesario que la Municipalidad de Ambato avante el valor y los intereses de la emisión de los bonos. Termina pidiendo que se lea el Art. que creó el gravamen de 1/2. av en la venta de cada litro de aguardiente en Juncunaburo y que dictó esta Asamblea.

La Presidencia acoge el pedido y la Secretaría lee dicho Decreto.

Le aquí el Decreto.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que es obligación de los Poderes Públicos el incremento de la industria y la agricultura en el País;

Que el porvenir del Ecuador para su desarrollo industrial no puede concebirse sino a base de fuerza motriz barata, como la fuerza eléctrica con motor hidráulico.

Que la situación geográfica de la ciudad de Ambato, así como su clima, le hacen adecuada y propicia por los industriales para lo calizarse en dicha ciudad.

Decreto:

Art. 1.º Dividase en dos cuencas la venta de cada

litro de aguardiente que se consuma en la Provincia de Tungurahua, cuyo producto se destinará a las obras de riego y energía eléctrica, plasmificadas por el Concejo Municipal de Ambato.

De la recaudación de este gravamen se destinará: el 70% para la Municipalidad del Cantón Ambato, y el 10% para cada uno de los Cantones de "Belén, Pillaro y Baños". Los tres últimos cantones invertirán necesariamente el porcentaje que les corresponde en servicio de energía eléctrica, ya sea por medio de instalaciones independientes, ya en derivaciones de la planta eléctrica del Cantón Ambato, de acuerdo con la conveniencia económica que se desprende de los presupuestos que se estudien.

Art. 2.º - Se hará efectivo este gravamen desde la vigencia de este Decreto hasta cubrir el costo total de la financiación e instalación de las proyectadas obras eléctricas, y el producto de las recaudaciones correspondientes, que deben ser efectuadas por los Monopolios de Estado, se depositará de cenalmente en el Banco Provincial del Tungurahua a ordenes de los señores Municipales de los Cantones, en los porcentajes correspondientes decretados en este artículo. El Gerente de Estancos del Tungurahua es responsable de la recaudación y de la oportuidad de las entregas decretadas.

Art. 3.º - Facúltase a los Concejos Municipales de Tungurahua para contratar empréstitos dentro de un plazo no menor de diez

años amortizables semanalmente y con un interés anual no mayor de 9%. En ambos casos, los citados Municipios fijarán rentas especiales para el servicio de intereses y amortización hasta su total cancelación.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, en Quito, a 26 de noviembre de mil novecientos enarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

f) Sr. Mariano Suárez Ventimilla
El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

f) Francisco Larrea Moreno.

Es copia - El Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

f) Lic. Pedro José Larrea.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

No tengo ningún inconveniente en aceptar la indicación del Representante por Tungurahua, pero quisiera que se me indique previamente si en el contrato que va firmado el Municipio de Ambato se fija o no rentas específicas para el servicio de amortizaciones.

El Sr. Villagómez: Señor Presidente:

Esas rentas no serán del empréstito porque sería sencillamente ir a la banca

436

436

canoté al hacer empréstitos para pagar con el mismo empréstito el interés y la amortización. Eso se pagará con la producción global de rentas que tiene el Municipio de Ambato.

El Sr. Miranda: Dice que aun que se ha votado ya la primera parte de la moción del Diputado señor Mortensen, se ha rayado su voto en el sentido de que hubiera apoyado dicha moción si se fijase que la realización de las obras enumeradas van a ser realidad una a una, en su orden.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Voy a permitirme duplicar a la Secretaría que se diga leer el inciso 2.º del Art. 3.º del Decreto que propusió de la delegación del Juncunahua aprobó la Asamblea (Le leyó) Como acabamos de decir, la ley está fijando que el Municipio de Ambato tiene que señalar rentas específicas para el servicio de amortizaciones e intereses. En este art. solamente ha faltado la palabra "bonos" que es en realidad a lo que se refiere el empréstito, mediante la emisión de bonos. Por consiguiente, tiene que fijarse las rentas que se van a destinar para esta amortización, y hay que tener en cuenta que en la ley aque- llo que se creó el impuesto al aguardiente, de- ben estar arminigadas estas impuestos y no pue-

den para tanto desvirtuarse estos impuestos a otros fines que los señalados en la ley.

El Sr. Villagómez: Señor Presidente:

El interés y la amortización ya dije antes, que será tomado de los fondos comunes, de las entidades generales y no del propio empréstito. La autorización de emitir bonos nada tiene que ver con el impuesto que se aprobó en días pasados, porque ésta es una financiación que se la ha venido gestionando desde hace 4 o 6 meses con la Caja del Seguro. Quizás con esto haya podido satisfacer al Sr. Mortensen.

Se cierra la discusión y votado el Art. 1º se lo aprueba, así:

Art. 1º - Facúltase al Sr. Municipio de la ciudad de Arellano para que emita bonos municipales hasta por un monto de cinco millones de sueros. El respaldo o garantía de tales bonos deberá constituirse sobre propiedades urbanas del mencionado Municipio.

El servicio de intereses y amortización deberá hacerse semestralmente, y para, el Municipio hará constar anualmente en su Presupuesto de Egresos, la cantidad que corresponda a este servicio.

Estos bonos deberán ser amortizados en diez años.

Para ser Art. 2º la moción aprobada del Sr. Mortensen, en los siguientes

terminos.

" Art. 2.º - El valor de la emisión de estos Bonos se dedicará exclusivamente para las obras de riego, energía eléctrica y construcción de la Ciudadela Municipal que ha planificado la Municipalidad de Ambato."

Se leen los Considerandos y se los aprueba, y la Presidencia ordena que remita el Decreto a la Comisión de Redacción.

La Presidencia: manifiesta que va a permitirse interrumpir un momento con la Orden del Día, y ruega a los señores Exputados se dirijan a acceder, a objeto de discutir un Proyecto de Decreto que declara obra de interés nacional la Carretera Girón - Casapal - Zaruma. El Sr. Linares, a expresa solicitud de la Diputación de El Oro que se halla interesada en este asunto.

El Sr. Playa Ledesma: Dice que igual caso se encuentran otras Representaciones que tienen también proyectos pendientes; termina pidiendo que a continuación de tratarse del asunto de El Oro, se de cabida en 2.ª discusión al Proyecto de Decreto que aclara el Art. 1.º del Decreto que expidió esta Asamblea el 26 de octubre creando impuestos en Esmeraldas para luz eléctrica. Por tanto cree que debe atenderse a la sugerencia de la Presidencia.

El Sr. Ing. Marcan: Señor Presidente: Va a pedir a la H. Asam.

blea que se sirva consentir primum la discusión de este problema de la Casa de la Cultura hasta el día jueves próximo, en atención a que algunos Diputados como el Sr. Salero y Palacios que estaban muy interesados en la discusión de este asunto se encuentran ausentes.

Le apoyan varios Diputados.

Terminada la discusión al rededor de esta última moción, se la vota y resulta aprobada.

El Sr. Plaza: Señor Presidente:

Acceptando que se suspenda la discusión del asunto relacionado con la Casa de la Cultura, dentro del orden del día lo que corresponde tratar es un problema relacionado con Esmeraldas. Nosotros no tenemos inconveniente en ceder el punto a la Diputación de El Oro, con tal que a su vez la H. Asamblea nos haga el servicio de aceptar discutir en segunda un art reformatorio de aquel decreto que ya pasó y que está en vigencia, pero que nos ha creado una serie de inconvenientes con el Estanco en Esmeraldas.

De manera que si la Asamblea nos acepta esta concesión que nosotros a nuestra vez hacemos a la Diputación de El Oro, no tendríamos inconveniente en que la Diputación de El Oro pase adelante.

El Sr. Angel B.

libro Jáncuez: Señor Presidente:

Voy a explicar la información que solicita el Sr. Mortensen. Efectivamente, la carretera Casape - Girón se va a construir de inmediato, ya falta sólo 60 kilómetros y se va seguir construyendo desde Santa Isabel y entonces eso va a pasar rápidamente. Hay fondos en el presupuesto presentado por el Ministerio de O. D. P. Además, esta vía de Casape está estudiada y podemos presentar el plano correspondiente que ha hecho la comisión de Ingenieros, para unir el cantón Zaruma con las provincias del Azuay y Cañar, y en esta forma tener acceso a la carretera panamericana.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

No tengo inconveniente en que se declare obra de interés nacional esta carretera, pero si me parece que no se puede fijar todavía una cantidad en el presupuesto de este año, porque sería fijar una cosa hipotética.

El Sr. Ing. Harcón: Señor Presidente:

La moción presentada por el Sr. Mortensen es exactamente la justa. El Sr. Representante Jáncuez Polibio dice que faltan 60 kilómetros, nosotros conocemos perfectamente la velocidad con

que avanzan nuestras carreteras en el país debido a la situación económica. De manera que suponíamos que van a avanzar 10 kilómetros en este año, quería decir que esa carretera se terminará por lo menos dentro de 6 años. Por embargo, se va a continuar otra carretera que no se sabe con cuál va a tener comunicación. De manera que es absurdo hacer un señalamiento de una cantidad de dinero en el presupuesto para una carretera que no conduce a ningún sitio. Por otro lado, dentro de lo que tantas veces se ha hablado aquí de un plan general de obras viales nacionales, es posible que si está en el plan el realizarse esta obra, se le asignara también cantidades quien sabe si hasta mayores, haciendo una distribución preferencial a las obras de interés nacional. De modo que no cabría señalar así de antemano ninguna cantidad; sería hasta perjudicial para la misma prov. de El Oro el proponer esto en forma aislada tratándose de una obra de interés nacional, existiendo como existe ya el ambiente en la Asamblea de que las obras de interés nacional van a ser atendidas en la mejor forma dentro de las posibilidades económicas del país. Yo realmente pediría que se suprima este inciso, y que quede únicamente con el carácter

442

de obra de interés nacional y un inciso que diga que en el momento oportuno se asignará los fondos suficientes para su construcción.

El H. Excmo. Señor Presidente:

Yo soy muy partidario de que se realicen todas estas obras porque sería también sumamente útil para el comercio con la prov. del Cañar y del Azuay, pero creo que en primer lugar debe realizarse obra bronca. Yo entendía que se trata de hacer una carretera que en menzando en Casape se uniera con la carretera que está ejecutándose desde Santa Isabel, y en este caso no habría inconveniente en que después se prolongara a Zaruma. Quisiera que se me explique cuál es el proyecto de la H. Diputación de El Oro con relación a esto.

El H. Excmo. Señor Presidente:

La solicitud para adquirir fondos para la carretera Zaruma-Casape - El Oro obedece a los siguientes motivos. En primer lugar, la compañía minera de Portovelo ha venido percibiendo unas rentas que el Municipio de Zaruma, más tarde no las ha recibido; y como una obra de compensación para los zarumeños con esta obra

que se estima de suma necesidad para dar
 le salida al Golfo, se ha hecho el proyec-
 to de esa carretera que va hasta el Pasa-
 je o empalmarse con la que viene con-
 trayéndose desde Santa Isabel, y que ya
 está bien adelantada.

El H. Comdte Pinchev:
 Señor Presidente:

Yo informé también favo-
 rablemente respecto a este proyecto porque
 hay la petición anterior de parte del
 Ministerio de Defensa para que se cons-
 truya este ramal. En realidad, no es otra
 cosa sino la continuación de un tramo
 de carretera que ya existe desde Zaruma
 y que va hasta el empalme con la carrete-
 ra que va ya pasando por Santa Isabel.
 En este momento se están activando los
 trabajos de la carretera Luenca - Girón
 Basaje. En realidad, los trabajos se ha-
 cen más abajo de Santa Isabel. De
 manera que desde este sitio podemos cal-
 cular hasta Basaje unos 30 kilómetros,
 y el empalme será para fines del año
 entrante. Mientras tanto, se ha cumpli-
 do con la finalidad que tiene el Minis-
 terio de Defensa de hacer un ramal
 especial que una la prov. de Loja, apro-
 vechando también el carretera que existe
 construido de Loja a Piedras, que se-
 ría un pequeño desvío que se toma
 más bajo de Zaruma. Como está dicho

444

que está por continuarse es relativamente pequeña y la importancia es de carácter militar, el señor Ministro de Defensa y el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de la Administración hizo esta petición a la Asamblea. Fondos para la canchera Girón. Pasapase constan en el presupuesto general; de manera que esta asignación sería para la construcción de este remal, que puede ser construido simultáneamente.

El H. Jurado: Señor Presidente:

Una vez que la Comisión de O. O. P. P. quedó convencida y emitió en informe, no puedo estar de acuerdo con la manera de pensar del H. Ing. Alcázar de declarar obra de interés nacional en lo que todos estamos perfectamente de acuerdo y dejar a esa obra de interés nacional absolutamente carente de fondos. La declaratoria debe ir acompañada de algo que sea efectivo y una forma efectiva de la declaratoria para concretar y hacer práctica la obra, es al mismo tiempo señalar la cantidad con que se va a llevar a cabo la construcción de esa canchera, porque de nada nos serviría el hecho de decir "obra nacional" y después no fijar la cantidad correspondiente para que sea una realidad esa obra nacional. Por consiguiente, yo creo que debe aprobarse tal como consta en el

proyecto, es decir, la declaratoria de obra de Interés nacional y que esta declaratoria se haga efectiva y práctica con la cantidad que debe asignarse en el decreto.

El Sr. Crespo: Señor Presidente:

Esa cantidad en la sección de Uscumimi interesa enormemente a todas las provincias austriales. Cabalmente el proyecto primitivo que yo vi elaborado por la Diputación de El Oro decía "Pasaje Uzcumimi-Zaruma". Ahora bien, esos fondos que quieren crear tan patrióticamente los señores de El Oro, sería preferible que primero sirvan para incrementar los fondos de la carretera de Guayaquil-Girón-Pasaje, y después entonces se los destine al tramo de Uzcumimi-Zaruma-Casme. Me parece que esto sería lo más conveniente.

El Sr. Comte Sánchez: Señor Presidente:

Esa obra de Girón-Pasaje es también obra muy importante y de interés nacional.

El Sr. Ing. Arcán: Señor Presidente:

Yo voy a rogar a la Presidencia que con los recursos que en este momento se han expuesto median en un...

446

do de que es necesaria la construcción de ese ramal y que por lo mismo me permita retirar mi indicación

El H. Mortensen: Señor Presidente:

Yo no me opongo a esta aspiración de El Oro, pero si pediría que esperemos a ver cómo queda el presupuesto.

El H. Sánchez Polívio: Señor Presidente:

Vaya a manifestar al H. Mortensen que hay una recomendación especial para esta obra de parte del mismo Ejecutivo; de manera que si él la recomendó es porque quiere financiar fondos. Pido que se dé lectura a la recomendación del Ejecutivo. Termina formulando la siguiente moción para que se coloque a continuación del Art. 2º, así:

" que seijan tomadas de lo que le corresponda al Fisco en los impuestos, que gravan la explotación y explotación minera en el cantón Zaruma, o también del Presupuesto del Estado.

Se lee otra vez el Art. 2º con el agregado propuesto por el H. Sánchez Polívio.

Terminada la discusión, se vota el Art. 2º, queda aprobado así:

Art. 2º. - Para hacer efectiva la construcción de esta vía, se hará constar

anualmente en el Presupuesto General del Estado una partida no menor de un millón quinientos mil sucos, que se saque tomada de lo que le corresponde al Fisco en los impuestos que gravan la explotación y explotación minera en el cantón Jauchira, o también del Presupuesto del Estado.

El Presidente Sr. J. Suárez Veintimilla deja constancia de su voto en contra a la última parte de este artículo.

Leídas las Arts 3.º y 4.º se las aprueba igual al Proyecto.

Se leen los considerandos y también se los aprueba.

En consecuencia, queda aprobado en 2.º el mencionado Decreto y la Residencia ordena pasarlo a la Comisión de Redacción.

El Sr. Sánchez Ángel Palibio:
Señor Presidente:

Quedo muy agradecido con todos los señores Legisladores por la atención que han prestado a la suprema aspiración de El Oro.

A continuación se lee el Informe de la Com. de Economía relativo al Proyecto que amplía el Art. 4.º del Dto. que dictó esta Asamblea el 26 de octubre último, creando impuestos para luz eléctrica de Emeraldas.

He aquí el Informe:

Asamblea Nacional Constituyente.
Año de 1946.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Economía y Finanzas tiene el honor de someter por nuestro digno intermedio, a la consideración de los Honorables Legisladores, el siguiente informe, una vez que ha estudiado el Proyecto de Decreto Adjunto, presentado por la Diputación de Esmeraldas y apoyado por treinta y seis Honorables Legisladores, relativo a la creación de ciertos impuestos destinados a dotar de Plantas Eléctricas a las poblaciones de las mentadas Provincias,

La Comisión, opina favorablemente, por cuanto, entre otros motivos causa el de que en esta forma se evita recargar el Presupuesto General de la Nación con partidas nuevas para el efecto.

Como el Sr. Concejo de Esmeraldas simultáneamente ha presentado una solicitud tendiente a que se considere como traspasos definitivos a los fondos comunes los préstamos que por Decretos Ejecutivos, se ha otorgado de fondos especiales y que asciende a ciento sesenta mil quince y por considerar que dicho Municipio no tiene en sus fondos comunes de donde abonar esa deuda superior que se atiende al pedido formulado por dicha Institución, para lo que

debe añadirse al Proyecto de Decreto presentado los artículos 3.º y 6.º adjuntos.

Favor el más ilustrado criterio de la H. Asamblea.

Favor mi voto en lo que se refiere a los impuestos constantes en los numerales f, g, h, i.

Gustavo Montúfar.

Favor mi voto en el numeral

B. Carlos Arizaga Joral

Palacios, Sánchez, Rafael A. Juán V.

En consideración dicho Informe se lo aprueba.

Leído el Act. Único del Proyecto motivo del Informe anterior, se lo aprueba y el Decreto es aprobado en 2.º y pasa a Redacción.

He aquí el Decreto.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la Provincia de Esmeraldas necesita urgentemente servicios de Luz Eléctrica y atender diversas obras nacionales; Que los fondos Especiales y Comunes de que actualmente disponen los Municipios de la Provincia no alcanzarán para instalar estos servicios.

Decreta:

Art. 1.º Créanse los siguientes impuestos municipales en los Cantones de Esmeraldas y Clay Affaro de la Provincia de Esmeraldas, destinados a la adquisición

instalación de Plantas Eléctricas y sus redes y accesorios para las poblaciones de dichos Cantones, así como para el mantenimiento y conservación de esas Plantas;

- a) Un suere a cada litro de aguardiente que se consuma en cada uno de los cantones;
- b) Cincuenta centavos a cada botella de cañero nacional o extranjero que se introduzca en los mismos;
- c) Un suere a cada seiscientos o setecientos cincuenta gramos de vino extranjero, en botellas o barriles, o de cualquier otro licor nacional o extranjero que se introduzca en dichos Cantones;
- d) Cincuenta centavos a la introducción a ambos cantones de cada cajetilla de veinte cigarillos extranjeros;
- e) Veinte centavos a la introducción a los mismos Cantones de cada cajetilla hasta de veinte cigarillos nacionales;
- f) Dos sueres por cada metro cúbico de madera fina y un suere por cada metro cúbico de madera ordinaria que se movilice fuera de los Cantones de Esmeraldas y Elay Alfaro, o se lleve a los acenaderos. Excepcionalmente el palo de balsa, la madera destinada al J. N. C. C., Pinar San Lorenzo y la que se movilice entre los cantones mencionados;
- g) Cinco sueres por cada cuarenta y

seis kilos de caucho que se movilice fuera de los Cantones de la Provincia; y
 h) Dos sueros por cada cabeza de ganado que se movilice fuera de dichos Cantones.

Art 2.º - Créanse Fondos Especiales para luz eléctrica de la ciudad de Esmeraldas en ve mil sueros, que es el saldo de la Cuenta Especial para la subvención Fiscal al Médico Municipal que se viene anastando de años anteriores;

Art 3.º - Refórmasse el Decreto Ejecutivo N.º 1.792 de 15 de Noviembre de 1943 en el sentido de que, en lo sucesivo, los impuestos que éste crea se aplicarían a los Fondos Especiales para Luz Eléctrica de la ciudad de Esmeraldas;

Art 4.º - Los Tesoreros Municipales de los Cantones de Esmeraldas y Elay Alfaro verificarán el cobro de los impuestos, de acuerdo con la ley respectiva.

Art 5.º - Créanse Fondos para agua, luz, saneamiento y D. D. P. Municipales el saldo de inventario y un mil novecientos cincuenta y tres sueros 20,00, que existe en la Caja del Municipio de Esmeraldas, en la Cuenta Construcción Muro del Malecón;

Art 6.º - Considerase como las pasas definitivas, es decir, en su cuenta condimada, la deuda de sesenta mil sucres (60.000,00) que Subsistencia Municipal tiene con la Cuentas Muevas del Malecón e igualmente la deuda de cien mil sucres (100.000,00), que Fondos Comunes tiene con el Muro del Malecón, ambas autorizadas por Decretos Ejecutivos;

Art 7.º Una vez realizadas todas las obras urbanas y Provinciales de la Provincia de Esmeraldas, como plantas eléctricas, provisión de agua potable, canalización, pavimentación, etc, los fondos creados por este Decreto serán invertidos en obras de viabilidad de carácter nacional que interesen directamente a la Provincia de Esmeraldas.

Art 8.º Las Municipalidades de Esmeraldas y El Cajas Alfaro vigilarán estricto cumplimiento de la Ley de Reforestación en las zonas en que se realice la explotación de los bosques por el corte de madera, procurando que los árboles que se planten sean de aquellos que han sido explotados.

Dado en la Sala de Sesión

nes de la H. Asamblea Nacional Constituyente a los veinte y seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

f) Mariano Juárez Veintimilla

Presidente de la H. Asamblea - f. Eduardo Gasté Brundi

Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

Es copia.

Pedo - Pedro J. Larea.

Prosecretario.

Hemos revisado la redacción.

Arturo Gilbar, Vicente Domínguez
León.

El H. Regantes: Señor Presidente:

Quiero rogar a su señoría que se pusiera en discusión lo relacionado con la escuela de enfermeras de las Madres de la Caridad. Se trata de un informe extensísimo.

El H. De la Jone: Señor Presidente:

Hay asuntos que están pendientes desde hace mucho tiempo, esperando una resolución de la Asamblea. Me refiero especialmente a la Ley de Gacetas, a la Ley de defensa de profesionales e ingenieros y arquitectos, y también me refiero a un proyecto sobre la forma de proveer de leche a Puerto en la mejor forma. Recuerdo que estos asuntos pasen

a que han conestado dentro del orden del día han sido propuestos.

La Presidencia levanta la sesión, por ser avanzada la hora, a las ocho y media de la noche y cita a los señores Diputados a sesión de mañana a las nueve a. m.

El Presidente de la H. Asamblea
Nacional Constituyente
Mariano Suárez V.

D. Mariano Suárez Veintimilla

El Primer Secretario.

P. Manuel Muro
Francisco Larrea Moreno.

El 2º Secretario.

C. O. N. S. P. L.
Eduardo Esté Llrenti.